

Doctor:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali Valle

Radicado: 2024-00187-00
Asunto: SUBSANANDO DEMANDA VERBAL - MAYOR CUANTÍA (RCE)
Demandante: DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO
MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO
Demandados: REINALDO RAMIREZ CASTILLO - LORENA LONDOÑO GARCÍA
Y LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A.

VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula No. 94.446.743, portador de la tarjeta profesional No. 216.312 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de mandatario judicial de las demandantes en este proceso, mediante el presente escrito, me permito subsanar las falencias encontradas en el estudio de la demanda verbal de mayor cuantía, presentada y que por reparto se le asignó a su honorable despacho judicial, de acuerdo a lo establecido en el Auto No 867 del 24 de junio de 2024, publicado en estados del día 26 del mismo mes y año.

En la providencia que inadmite la presente demanda, se establece por su honorable despacho, las siguientes causales:

1. Los hechos de la demanda deben estar redactados en orden cronológico y guardando relación con las pretensiones de la demanda.
2. De la revisión de los documentos aportados como prueba se evidenció que hay documentos que no están relacionados en el escrito de la demanda dentro del acápite de pruebas, tales como la historia clínica, certificación laboral y los registros civiles de nacimiento de Fernando Salazar Bossa y Darley Montaña Larrahondo. Por lo tanto, se requerirá al demandante para que relacione de forma adecuada cada uno de los documentos que pretende hacer valer en el presente proceso como prueba, acorde a lo estipulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4º del artículo 84 ibídem.
3. Aporte la demanda con anexos organizada y preferiblemente en el formato PDF o en formato similar que permita su adecuada revisión y estudio, en el siguiente orden: primero el poder, segundo la demanda y por último todos los anexos totalmente legibles en el orden indicado en el acápite de pruebas de la demanda, por cuanto algunos están ilegibles.

Conforme lo advirtió el despacho, procederé a llevar a cabo la subsanación de la presente demanda, en los siguientes términos, a saber:

● **LA CAUSA PRIMERA DE INADMISIÓN relacionada con el acápite de los hechos, queda subsanado de la siguiente forma:**

HECHOS:

1. El día 14 de diciembre de 2023, se presentó un accidente de tránsito en la Calle 6 entre carreras 38 A y Carrera 39 en la ciudad de Cali, donde resultaron implicados en su orden los vehículos de placas IZR-699, FORD ECOSPORT MODELO 2016, propiedad de Lorena Londoño García, identificada con CC 66.957.828, conducida por REINALDO RAMIREZ CASTILLO identificado con CC 80.105.846; la motocicleta placas QGL-76B marca TONGKO modelo 2009, propiedad de María Fernanda Salazar Montaña identificada con CC 1.144.031.106, conducida por FERNANDO SALAZAR BOSSA, identificado con CC No. 80.273.341, y el vehículo de placas UTM-486, RENAULT DUSTER modelo 2021 propiedad de Juan Carlos Millán Henao identificado con CC 1.130.595.178, conducida por LINA FERNANDA MILLÁN HENAO, identificada con CC 1.143.850.519.

2. Por estos hechos, resultaron gravemente lesionado el motociclista **FERNANDO SALAZAR BOSSA**, quien fue trasladado a la clínica Imbanaco, donde lamentablemente falleció producto de las lesiones de trauma cerrado de tórax ocasionada por el impacto sufrido; así mismo resultó lesionada su acompañante y pareja, **DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO**, quien fue trasladada a la clínica Imbanaco, presentando politraumatismo y laceraciones en diferentes partes del cuerpo.

3. De acuerdo al acto urgente generado con ocasión al fallecimiento de la víctima, fue creado por la URI el número de noticia criminal 7600160001932023-32022 asignado inicialmente al fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata, posteriormente fue direccionado a la Fiscalía Seccional 35, de la Unidad de Delitos contra la Vida de Cali, donde cursa en el presente la investigación por esos hechos.

4. El Siniestro ocurre cuando el vehículo de placas IZR-699 conducido por REINALDO RAMIREZ CASTILLO, impactó a la motocicleta en la parte trasera, y esta a su vez, al vehículo de placas UTM-486, conducido por Lina Fernanda Millán Henao, producto de este accidente, resultó gravemente herido el motociclista, a su vez la pasajera, presentó heridas leves, siendo ambos trasladados a urgencias de la clínica Imbanaco.

5. La historia clínica del fallecido, describió:

"Paciente ingresa por los paramédicos quienes informan politraumatismos por accidente de tránsito en vía pública (av roosevelt con cra 39) con aplastamiento por tiempo indeterminado (aproximadamente 25 minutos) requiriendo maniobras de extracción manual sin respuesta alguna por lo que lo trasladan a este centro. Ingres a sin signos vitales, pupilas 6 mm sin respuesta fotomotora, frialdad generalizada. mientras se obtiene datos de historia se realizó intento maniobra de reanimación cardiocerebropulmonar básica y avanzada por asistolia evidenciándose estigmas de politrauma severo, ECO durante reanimación muestra ausencia de movimiento cardíaco incluso valvulares por lo que contextualizando situación se decide finalizar procesos de atención, se declara defunción siendo las 16+35".

6. De acuerdo a la forma de colisión presentada, la hipótesis de causa, corresponde al vehículo identificado con placas IZR-699, conducido por REINALDO RAMIREZ CASTILLO, impactó la motocicleta en su parte trasera, causando el accidente objeto de la presente reclamación.

7. El siniestro fue conocido por los servidores del Grupo de Criminalística de la Secretaría de Movilidad de Cali, Luis Felipe Pechene y José Javier Hurtado, quienes realizaron la diligencia de inspección a lugares e inspección a cadáver, tanto en el sitio del accidente, como en el centro asistencial Imbanaco donde falleció la víctima.

8. El fallecido tenía su núcleo familiar conformado por su compañera permanente, DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO, su hija, MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO, conforme al registro civil de nacimiento serial 34849010 expedido por la notaría 5a de Cali, legitimadas para solicitar la reparación integral por el daño causado.

9. El causante laboraba para la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, devengando un salario promedio de \$3.772.850, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección del Talento Humano de la entidad, ocupando el cargo de Agente de Tránsito con más de veinte (20) años de experiencia en la Secretaría de Movilidad de Cali, desde el día 4 de agosto de 2003 hasta el 14 de diciembre de 2023, fecha de su fallecimiento, cuyo salario era la base del sostenimiento del hogar.

10. En la actualidad, el proceso se encuentra en etapa de indagación a cargo de la Fiscalía Seccional 35 de la ciudad de Cali, a través de la noticia criminal SPOA 760016000193202332022 investigación que se encuentra activa.

11. Mediante escrito presentado ante la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., se agotó la reclamación directa, obteniendo como respuesta mediante oficio del 23 de abril de 2024, radicado 1063853 2024-1492, que la misma fuera objetada, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio.

• **Respecto a la CAUSAL SEGUNDA DE INADMISIÓN, quedará subsanado de la siguiente manera adjuntando y organizando los medios de prueba documentales requeridos:**

MEDIOS DE PRUEBAS:

Para demostrar los hechos en que fundamento esta acción y se acojan en forma favorable las pretensiones solicito se tengan como tales y se practiquen las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTALES:

Se acompañan las siguientes:

- 1) Copia de la cédula del fallecido FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 2) Registro civil de nacimiento de FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 3) Registro civil de defunción de FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 4) Copia de la historia clínica de FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 5) Copia de cédula de DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO;
- 6) Registro civil de nacimiento de DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO;
- 7) Copia de cédula de MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO (hija);
- 8) Registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO;
- 9) Declaración extra proceso de convivencia, suscrita por YAMILETH SALAZAR BOSSA;
- 10) Declaración extra proceso de convivencia suscrita por CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ CUBILLOS;
- 11) Declaración extra proceso de convivencia suscrita por DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO;
- 12) Constancia de ingresos indicando la calidad de servidor público que ostentaba el fallecido, FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 13) Carta laboral certificando los ingresos promedio que devengaba el fallecido FERNANDO SALAZAR BOSSA;
- 14) Informe Policial de accidentes de Tránsito;
- 15) Formato Inspección a Cadáver FPJ-10;
- 16) Solicitud mediante derecho de petición, de copias del proceso penal presentado ante la Fiscalía Seccional 35 de Cali, radicado No. 20240060172882 del 2024-06-07;
- 17) Certificado de tradición del vehículo de placas IZR-699, expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali;

- 18) Certificado de existencia y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de manera virtual;
- 19) Certificado de existencia y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., expedido por la SUPERFINANCIERA EN LÍNEA;
- 20) Respuesta otorgada por la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., a la reclamación de solicitud de indemnización presentada;
- 21) Declaración extra proceso suscrita por DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO y MARIA FERNANDA SALAZAR BOSSA, compañera e hija respectivamente, solicitando amparo de pobreza;
- 22) Certificaciones expedida por la SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, indicando que las demandantes no poseen bienes inmuebles a su nombre;

ANEXOS

Poderes para actuar, demanda, subsanación y los anexos en el orden anunciado en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES.

NOTIFICACIONES

Demandados:

El señor **REINALDO RAMIREZ CASTILLO**, como conductor del vehículo implicado, puede ser notificado en el kilómetro 3.8 finca Villa Mery, Dapa Yumbo, celular 310 599 79 75 (*según informe policial de accidentes de tránsito*) Se desconoce su correo electrónico.

La señora **LORENA LONDOÑO GARCÍA**, como titular del derecho real de dominio del vehículo implicado, se puede notificar en Calle 28 No. 96 - 161, teléfono (602) 316 50 90 y el móvil 315 491 56 38 (*según reposa información al expedir el certificado de tradición*) en la ciudad de Cali. Se desconoce su correo electrónico.

La sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., recibe notificaciones judiciales en la Calle 72 No. 10 - 07, piso 7, Bogotá D.C., correo electrónico co-notificacionesjudiciales@liberty.co

Las demandantes:

La señora DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO, puede ser notificada en la Carrera 42C No. 37 - 60, correo electrónico darlyml@hotmail.com en la ciudad de Cali.

MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO, puede ser notificada en la Carrera 42C No. 37 - 60, correo electrónico mariafernandasm2412@hotmail.com en la ciudad de Cali.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del Despacho Judicial y/o en la Calle 7 No. 9 – 32, barrio Antigua Merced centro, en la ciudad de Cali, celular 320-725 53 27 o al e-mail: vramos76@hotmail.com

Respetuosamente,



Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T. P. No. 216.312 del C. S. de la J.